



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES AKANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **173** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

09 MAR. 2016

Callao, 09 MAR 2016

VISTO:

El Informe Legal N° 083-2016-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 24 de febrero de 2016; la Resolución Jefatural N° 626-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2014; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 626-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2014, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **CESAR ORLANDO NOVOA MOSTACERO**, representado por su sucesión **ORLANDO RAUL NOVOA OLAZO, ANGELA GUISELA NOVOA OLAZO y ROSARIO OLAZO SILLAU DE NOVOA**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01024653;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 083-2016-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 24 de febrero de 2016, se advierten los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte de Vistos, el Tercer Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

VISTOS:

DICE:

"(...)Informe Técnico Legal N° 570-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 29 de Abril del 2014(...)"

DEBE DECIR:

"(...)Informe Técnico Legal N° 570-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 30 de Abril del 2014 (...)"

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)y ROSARIO OLAZO SILLAU DE NOVOA, respecto(...)"

DEBE DECIR:

"(...)y ROSARIO OLAZO SILLAU DE NOVOA o ROSARIO ANGELA OLAZO SILLAU VDA DE NOVOA (según ficha RENIEC), respecto(...)"

ARTICULO PRIMRO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...)y ROSARIO OLAZO SILLAU DE NOVOA, respecto(...)"

DEBE DECIR:

"(...)y ROSARIO OLAZO SILLAU DE NOVOA o ROSARIO ANGELA OLAZO SILLAU VDA DE NOVOA (según ficha RENIEC), respecto(...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente.



Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, el **Tercer Considerando de la parte Considerativa** y el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 626-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **17 de julio de 2014**, quedando redactados en los términos siguientes:

VISTOS:

"(...)Informe Técnico Legal N° 570-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 30 de Abril del 2014 (...)"

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)y **ROSARIO OLAZO SILLAU DE NOVOA** o **ROSARIO ANGELA OLAZO SILLAU VDA DE NOVOA** (según ficha RENIEC), respecto(...)"


ARTÍCULO PRIMRO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...)y **ROSARIO OLAZO SILLAU DE NOVOA** o **ROSARIO ANGELA OLAZO SILLAU VDA DE NOVOA** (según ficha RENIEC), respecto(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 626-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **17 de julio de 2014**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Abog. **DIONE ARÍSTIDES AKANA ARRIOLA**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 MAR. 2016